

**NOTA INFORMATIVA DE MEDIDAS LABORALES PARA AUTÓNOMOS
ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BARCELONA
CON RELACIÓN A LA DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA POR LA
CRISIS SANITARIA COVID-19**

26 de marzo de 2020



La presente nota tiene como objeto analizar las medidas laborales que pueden ser utilizadas por los **procuradores de los tribunales que ejercen la actividad como trabajadores autónomos** para hacer frente al impacto económico y social del COVID -19, a la vista de la publicación del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de Marzo de medidas urgentes extraordinarias.

LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AUTÓNOMOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 (ART. 17)

El **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 publicado en el BOE del día 18 de marzo, que recoge -entre otras medidas- una prestación extraordinaria por el cese de actividad para los afectados por el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, en concreto, en su Artículo 17.

Con carácter excepcional y vigencia limitada, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades se hayan visto afectadas por la declaración del estado de alarma tendrán **derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad** que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera



este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

2.- Actividad afectada por la declaración del estado de alarma.

- a) Actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, o
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

La actividad de procuraduría no se incluye en el anexo de la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, por lo que la alternativa más segura a fin de argumentar la solicitud de indemnización por cese es la del apartado b).

En los casos que no se den los parámetros del apartado b), la vía del apartado a) estará sujeta al criterio interpretativo de la autoridad que resuelva la solicitud, y que pueda aceptar que la actividad de procuraduría ha quedado suspendida en virtud de la Disposición Adicional 2ª y 4ª. En dicho caso os remitimos a la argumentación de la nota de medidas laborales para sustentar la posibilidad de ERTES con causa de fuerza mayor.

3. La cuantía de la prestación regulada en este artículo

El importe de la prestación se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización



en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

En cualquier caso los límites máximos de la prestación serán los del artículo 339 LGSS:

La cuantía máxima será el 175% de L'IPREM si no tiene hijos a cargo

La cuantía máxima será el 200% del IPREM si tiene un hijo a cargo

La cuantía máxima será el 225% del IPREM si tiene más de un hijo a cargo

Para el año 2020 los valores del IPREM son con carácter mensual 537,84 €

4. Duración:

- A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma. En el caso de que la prórroga tuviera una duración superior al mes, se mantendrá la prestación siempre que se mantengan los requisitos exigidos para su concesión.
- El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro. Será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

5.- Solicitud de la prestación.

Dicha prestación podrá solicitarse hasta un mes posterior de la entrada en vigor del RD Ley 463/2020, es decir 14 de Abril de 2020, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan producirse



A fin de demostrar la reducción de facturación se podrá aportar la información contable que lo justifique el descenso de la misma, así como el promedio de facturación del semestre anterior.

Durante el período de percepción de la prestación extraordinaria por cese de la actividad el trabajador autónomo no está obligado a tramitar la baja en el sistema (036)

6.- Obligación de cotización

Durante el período de percepción de esta prestación extraordinaria no existirá obligación de cotizar. En el caso de que las cuotas ya hayan sido ingresadas, se podrá solicitar que sean retornadas junto con la solicitud de la prestación excepcional.

7.- Órgano gestor

El RD 8/2020 remite al artículo 346 de la Ley General de la Seguridad Social donde se establece que la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá a la mutua con quien el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión, mediante la suscripción del anexo correspondiente.